

**INDIVISIBLE O
INVISIBLE. LOS
DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES EN
LAS ESFERAS PÚBLICA
Y PRIVADA**

Sheila Dauer

Traducción de Moisés Silva

Artículo tomado del libro de Margorie Agosin (ed.).
*Women, Gender, and Human Rights. A Global
Perspective*. Rutgers University Press, Nueva Jersey y
Londres, 2001
(traducción y publicación con autorización).

El siglo pasado contempló un gran salto hacia delante en la lucha por los derechos humanos de las mujeres. En muchos países las mujeres ganaron el derecho al voto y a formar parte del gobierno, aunque en algunos, como en Kuwait, no lo lograron. Muchas mujeres adquirieron una independencia económica y un estatus social que habrían sido impensables cien años antes. Algunos países han adoptado constituciones o legislación que prohíben la discriminación por causa del género. Pero las mujeres siguen siendo tratadas como ciudadanos de segunda clase en gran parte del mundo. Al finalizar el siglo xx, las mujeres constituían dos terceras partes del millón de analfabetas que hay en el mundo. Las mujeres continúan soportando la doble carga del trabajo y la crianza de los hijos, ganando y poseyendo menos que los hombres, y siendo excluidas de la toma de decisiones que afectan la manera en que la sociedad se organiza, incluso decisiones acerca de sus propios cuerpos. Las mujeres están luchando por ayudar a sus familias y sus comunidades a sobrevivir la pobreza y el conflicto armado, y en muchos países todavía tienen que enfrentar la violencia en la familia, la comunidad y por parte del gobierno.¹

¹ "Women's Rights Are Human Rights", *AI International Newsletter Focus: AI Women's Day Leaflet 30*, núm. 2, marzo, 2000.

Este ensayo examina dos tipos de violencia en contra de las mujeres en relación con los tratados de derechos humanos y los acuerdos para proteger a las mujeres que aparecieron en la segunda mitad del siglo xx; examina cuestiones en torno a la responsabilidad gubernamental de implantar estos acuerdos y presenta recomendaciones para acciones de gobierno.

Uno de los más grandes avances en la protección de los derechos humanos de las mujeres fue la adopción por la Asamblea General de las

Naciones Unidas de la Convención de las Naciones Unidas para eliminar toda Forma de Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW) [Convention to Eliminate All Forms of Discrimination Against Women] en noviembre de 1979. La convención estableció los cimientos y la norma universal para que las mujeres disfrutaran de manera igualitaria y sin discriminación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La posterior aprobación de nuevos tratados, declaraciones y mecanismos de las Naciones Unidas ha impulsado el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las mujeres. A partir de 1979, numerosas organizaciones han aparecido en los Estados Unidos y alrededor del mundo para promover la toma de conciencia de los derechos humanos de las mujeres y para abogar por su defensa.

Sin embargo, alrededor del mundo los gobiernos se resisten a actuar. Muchos carecen de la voluntad política para prevenir y castigar violaciones a los derechos humanos en contra de mujeres y niñas, cometidas por sus propios agentes y empleados. Una enorme cantidad de mujeres en muchas partes del mundo son violadas y sujetas a otras formas de abuso por las mismas autoridades que tienen el deber de protegerlas. Por ejemplo, en dos días distintos a principios de marzo de 1999, dos jóvenes mujeres kurdas -N. C. S., estudiante de secundaria de 16 años de edad, y Fatma Deniz Polatta, estudiante, de 19 años de edad- fueron arrestadas por la policía y detenidas en la Oficina Antiterrorista del cuartel general de la policía en Iskanderun, Turquía, durante siete y cinco días, respectivamente. Las jóvenes afirman haber sido torturadas -incluyendo golpizas, violaciones y amenazas de violación, "pruebas de virginidad" forzosas realizadas por médicos que no reportaron que ellas habían

sido torturadas, y otros actos de agresión- y forzadas a firmar falsas confesiones mientras estaban bajo custodia policial. Las experiencias de N. C. S. y Fatma Deniz Polatta demuestran la continuada vulnerabilidad de niñas y mujeres a la violencia en las estaciones de policía y prisiones turcas.²

² "Women's Rights Are Human Rights: The Struggle Persists-Women's Day Action 2000", *AI Index* AFR 54/01/00.

Los gobiernos también ignoran o sancionan los abusos contra las mujeres cometidos por actores privados. Por ejemplo, en algunos países las mujeres no pueden tomar decisiones independientes acerca de su vida sin ponerse en riesgo de represalias violentas. En ciertas partes de Bangladesh muchas jóvenes han sido desfiguradas en ataques con ácido por haber rechazado pretendientes o verse envueltas en disputas por una dote. Ajata Khatun estaba dormida cuando un pretendiente que ella había rechazado le arrojó ácido en la cara, dejándola permanentemente ciega. La responsabilidad por estos abusos recae en el gobierno, que sistemáticamente no ha puesto a estos atacantes en manos de la justicia y ha descuidado sus obligaciones de proteger a las mujeres contra esta forma de violencia. El aumento de estos ataques subraya la negativa del gobierno a tomar las medidas adecuadas para proteger a las mujeres y enfrentar la discriminación de género que se encuentra detrás de ellos.³

³ "Women's Rights Are Human Rights", *op. cit.*

A pesar de estos problemas, son evidentes los signos del crecimiento de la toma de conciencia de los problemas de derechos humanos a nivel gubernamental. A partir de 1979 cada vez más países han ratificado la CEDAW, suscribiéndose oficialmente a las metas de posteriores declaraciones y acuerdos encaminados a erradicar los abusos públicos y privados contra las mujeres y asegurar una protección igualitaria por parte de la

ley. Los gobiernos alrededor del mundo se han visto forzados a admitir que la violencia contra las mujeres es parte integral tanto de la práctica del Estado como de las así llamadas relaciones privadas, y que se les puede responsabilizar por tomar pasos serios para erradicar estos dos tipos de violencia en contra de las mujeres.

La Convención de las Mujeres

El artículo 1° de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (UDHR) [*Universal Declaration of Human Rights*], adoptada por la ONU en 1948, declara que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En el artículo 2° declara que "todos tenemos derecho a todos los derechos y libertades postulados en esta declaración, sin ninguna clase de distinciones, tales como la raza, el color, el sexo y el lenguaje". Sin embargo, para las mujeres estas palabras resultaron ser una falsa esperanza, incluso cuando se aprobaron acuerdos posteriores, tales como los Convenios Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) y sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966), cuya intención era traducir la UDHR en una ley internacional de derechos humanos. Los agentes gubernamentales y actores privados continuaron discriminando en contra de ellas y llevando a cabo o combando la violencia en su contra.

La CEDAW busca impulsar la protección de los derechos humanos de las mujeres aplicando una perspectiva de género a los principios enunciados en la UDHR. La CEDAW fue el primer tratado internacional de derechos humanos que definió la discriminación en contra de las mujeres. Sus primeros dieciséis artículos convocan a los gobiernos a asegurar la erradicación de tales abusos en prácticamente todas las áreas de la vida. En el artículo 5°,

la CEDAW también hace a los gobiernos responsables de tomar medidas para modificar prácticas basadas en estereotipos acerca del papel de las mujeres, así como creencias acerca de su inferioridad. La implicación de este artículo es que las prácticas discriminatorias culturales, tradicionales o religiosas puedan ser dañinas para las mujeres y niñas, y que el gobierno es responsable de tomar medidas para modificarlas o eliminarlas.

En la década siguiente, el comité que da seguimiento al cumplimiento de la CEDAW por parte del gobierno (también llamado CEDAW) reconoció que una violencia con base en el género generalizada con frecuencia impide que las mujeres puedan disfrutar de sus derechos humanos fundamentales. En 1992 el comité CEDAW emitió la recomendación 19, en la que solicitaba a los Estados que incluyeran información acerca de la violencia en contra de las mujeres y las medidas introducidas para enfrentarla. La recomendación declaraba que la convención de las mujeres cubre actos públicos y privados, y que los Estados deberían tomar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia con base en el género, ya sea por parte de actores públicos o privados. Finalmente, el comité recomendó que la cuestión de que las mujeres disfruten de los derechos humanos de manera igualitaria se viera claramente reflejada en la agenda de la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena durante junio de 1993.⁴

⁴ La recomendación general de la CEDAW del 19 de enero de 1992 declaró que "la violencia con base en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la posibilidad de las mujeres de disfrutar derechos y libertades sobre una base de igualdad con los hombres, incluyendo (a) el derecho a la vida, (b) el derecho a no ser torturado, (c) el derecho a protección igual en tiempos de conflicto armado, (d) el derecho a la libertad y a la seguridad personal, (e) el derecho a una protección igual ante la ley, (f) el derecho a la igualdad en la familia, (g) el derecho a la más alta norma posible de salud física y mental, y (h) el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por autoridades públicas y actores privados". Las formas de violencia basadas en el género pueden infringir lo previsto por la Convención sin importar si el texto menciona expresamente la violencia. Carol Lockwood et al. (eds). *International Human Rights of Women: Instruments of Change*. American Bar Association, 1998, pp. 352-358. Ver también *Women and Human Rights: The Basic Documents*, Center for the Study of Human Rights, Columbia University, Nueva York, 1996.

La segunda Conferencia sobre Derechos Humanos en Viena

Para los años ochenta y noventa, la comunidad de derechos hu-

manos de las mujeres empezó a presentar una crítica de la parcialidad masculina en la priorización e interpretación de los derechos humanos en la ONU, especialmente en su Comisión de Derechos Humanos. Hasta ese momento el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos era considerado el tratado primordial de derechos humanos, con su definición de violación de derechos humanos enfocados enteramente en los actores del Estado.

Este acercamiento a los derechos humanos, que da prioridad a proteger a los ciudadanos de ciertos tipos de coerción estatal directa, facilita también la "protección" de derechos culturales, familiares o religiosos definidos por los hombres, con frecuencia a expensas de los derechos humanos de las mujeres.⁵

⁵ Charlotte Birch y Niamh Reilly. "Demanding Accountability: The Global Campaign and Vienna Tribunal for Women's Human Rights", Center for Women's Global Leadership y UNIFEM, Nueva Jersey, 1994, p. 3.

Los gobiernos alrededor del mundo frecuentemente racionalizaban prácticas discriminatorias o violentas en contra de las mujeres como culturalmente auténticas, y apelaban a una interpretación perversa de la relatividad cultural como justificación para su negativa a terminar con estas prácticas y remediar sus consecuencias. Para contrarrestar la invisibilidad de los abusos en contra de las mujeres en la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena, la Campaña Global por los Derechos Humanos de las Mujeres fue organizada para influir en los resultados de esta histórica reunión. El Centro para el Liderazgo Global de

las Mujeres (con base en el campus del Douglass College de la Universidad Rutgers en New Brunswick, Nueva Jersey) colaboró con organizaciones de mujeres alrededor del mundo para lanzar y coordinar la campaña.⁶

El objetivo de la campaña era darle visibilidad a las formas de violencia en contra de las mujeres que los expertos de la ONU no habían incluido como parte de los derechos humanos, especialmente las que ocurren en la comunidad, la familia y la esfera privada, y exigir que el gobierno se responsabilizara por erradicarlas. Para hacer esto, la campaña global organizó una serie de tribunales alrededor del mundo, culminando en el Tribunal de Viena para los Derechos Humanos de las Mujeres, en el que treinta y tres mujeres dieron testimonio de experiencias directas de violencia en la familia, crímenes de guerra en contra de mujeres, violaciones de la integridad corporal, violaciones socioeconómicas y persecución y discriminación política. Los testimonios fueron escuchados por un público de organizaciones no gubernamentales (ONGS) y delegados de países a la conferencia oficial, y juzgados por un distinguido panel. Los jueces concluyeron que la negativa generalizada a reconocer los abusos en contra de las mujeres y a proteger sus derechos humanos estaba extendida y requería atención urgente. Las razones de esta negativa general, declararon, eran:

- (1) incomprensión de la naturaleza sistémica de la subordinación de las mujeres, y las estructuras sociales, políticas

⁶ El Comité Coordinador de la Campaña Global de 1993 incluyó a Ama Abdel Halim, WIDAF, Sudán; Marlon Bethel, CAPRA, Bahamas; Florence Butegeya, WIDAF, Zimbabwe; Roxana Canillo, UNIFEM; Winde Everhuis, WOM, Holanda; Alda Facio, ILANUD, Costa Rica; Hira Jilani, AGHS Legal Aid, Pakistán; Nelia Sancho Liao, Asian Women's Human Rights Council, Filipinas; Rosa Logar, Austrian Women Shelter Network; Annette Pypops, Match International Centre, Canadá; Ama Sianet, Fund for a Compassionate Society; María Suárez, FIRE, Costa Rica y Anne Walker, IWTC. Los patrocinadores organizacionales incluyeron el Asia and Pacific Forum on Women, Law and Development, el Family Violence Prevention Fund de San Francisco y la International Solidarity Network of Women Living Under Muslim Laws (WLUML).

y económicas que perpetúan tal subordinación; (2) una negativa a reconocer la subordinación de las mujeres, particularmente en la esfera privada, como una violación de los derechos humanos, y (3) una pavorosa negativa o falta de

interés del Estado por condenar y remediar la discriminación y otras violaciones en contra de las mujeres.⁷

⁷ Birch y Reilly, p. 84. Los jueces del Tribunal Global en Viena fueron Gertrude Morgella, secretaria general de la Cuarta Conferencia Mundial de la ONU acerca de las Mujeres y anteriormente alta comisionada de Tanzania en India; Juez P. N. Bhagwati, anteriormente juez principal de la Corte Suprema de la India y encausado de la ONG asiática de derechos humanos AWARE; El. Broadbent, anteriormente miembro del Parlamento en Canadá y presidente del International Centre for Human Rights and Democratic Development en Montreal y Elizabeth Odio, Ministra de Justicia de Costa Rica y miembro del comité de la ONU contra la tortura. Los jueces trabajaron en sus recomendaciones individuales y colectivas con un comité consultor de abogadas de diferentes regiones: Rebeca Coo, University of Toronto Law School, Canadá; Alda Pécio, ILANUD, Costa Rica; Ratna Kapur, defensora legal, India y Mona Zulficar, Shalaky Law Office, Egipto.

Los jueces recomendaron (1) fortalecer la puesta en práctica de la CEDAW mediante su ratificación universal y el retiro de las reservas; (2) desarrollar un Protocolo Opcional a la CEDAW, como un mecanismo mediante el cual las mujeres a las que se les negara el acceso a la justicia en sus propios países pudieran presentar quejas ante la CEDAW; (3) el nombramiento de un relator especial de la Violencia contra las Mujeres en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; (4) la aprobación de la Asamblea General de una Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres, y (5) el reconocimiento

de los crímenes de guerra en contra de mujeres en una corte penal internacional.

La fuerza y efectividad de la Campaña Global pueden verse en la adopción de muchas de estas recomendaciones en la Declaración de Viena, en el documento final de la conferencia y, posteriormente, por parte de las Naciones Unidas. La *Declaración para eliminar la Violencia en contra de las Mujeres* fue aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1993. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU aprobó un relator especial

de la Violencia contra las Mujeres y nombró a Radhika Coomaraswamy, quien continúa a cargo de ese puesto. El Protocolo Adicional a la CEDAW fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1999 y entró en vigor en el año 2000. La Corte Criminal Internacional fue establecida en diciembre de 1999, incluyendo a la violación y otras formas de violencia sexual –como la prostitución forzosa, el embarazo forzado y la esclavitud sexual– como crímenes contra la humanidad, y como crímenes de guerra cuando sean cometidos en el contexto de un conflicto armado interno o internacional.

Armadas con estos nuevos acuerdos, con un relator dentro de la Comisión de Derechos Humanos, y con un nuevo esfuerzo a fondo en las Naciones Unidas por integrar e incorporar una perspectiva de género en todas sus instituciones, las organizaciones de derechos humanos han podido trabajar más de cerca con las organizaciones de mujeres para incorporar cuestiones urgentes de violencia contra las mujeres a la práctica de los derechos humanos.

Lo que sigue son ejemplos del trabajo de Amistía Internacional (AI) en dos tipos de violencia en contra de las mujeres: la perpetrada por el gobierno (violación de internas en prisiones) y la violencia perpetrada por actores privados en la comunidad y la familia (asesinatos "por honor"). En ambos casos, AI trabajó de cerca con los grupos de derechos humanos de las mujeres en el país, buscando su evidencia documentada y sus recomendaciones acerca de objetivos y tácticas de campaña. En cada caso, AI hace al gobierno responsable de aplicar la debida diligencia para erradicar estas violaciones a los derechos humanos, ya sean perpetradas por el gobierno o cometidas por actores privados.

La violencia en contra de las mujeres amparada por el gobierno

Las mujeres son torturadas, encarceladas y ase-

sinadas por levantar su voz en contra de gobiernos brutales y por defender los derechos de las mujeres. La violencia perpetrada por el gobierno y con base en el género contra mujeres en su custodia incluye la violación (como una forma de tortura) y otras formas de castigo cruel, inhumano y degradante, tales como latigazos o lapidaciones. AI ha reportado durante años que las mujeres en custodia están en riesgo de violación y de otras formas de tortura y maltrato. La violación, las amenazas de violación y la humillación sexual son frecuentemente usadas para obtener información o confesiones durante los interrogatorios, o para humillar e intimidar a las mujeres, debilitando así su resistencia al interrogatorio, y para castigarlas por su activismo o por lo que ellos perciben como transgresiones de su moral o roles sexuales. Con frecuencia la policía o los carceleros violan a las mujeres en su custodia porque saben que pueden quedar impunes. La violación y el abuso sexual por parte de agentes del gobierno continúan siendo un

problema global. En 1991 y de nuevo en 1992 AI publicó reportes acerca de violaciones a los derechos humanos específicas al género en contra de las mujeres, que identificaban a la violación bajo custodia como una forma de tortura.⁸ Pero no fue sino hasta 1992 que la violación fue mencionada explícitamente en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU como una forma de tortura.⁹

La persistencia de esta forma de tortura es debida en gran parte a la impunidad con la que estos actos se llevan a cabo. Los gobiernos rara vez toman estos actos de

⁸ "Women in the Front Line", Amnesty International, Londres, 1981; "Rape and Sexual Abuse as Torture", Amnesty International, 1992.

⁹ "El Relator Especial de la Tortura ha caracterizado a los métodos de tortura que involucran un abuso sexual como 'esencialmente con base en el género'. Ha reconocido explícitamente que la violación u otras formas de ataque sexual en contra de mujeres detenidas constituyen una tortura". Donna Sullivan, "Promoting Accountability for Women's Human Rights: Working with the Thematic Special Mechanisms of the Commission on Human Rights", UNIFEM, 1993, p. 21.

brutalidad seriamente. En la mayor parte de los casos las investigaciones no se llevan a término y los responsables, si es que son castigados, sufren sólo sanciones disciplinarias menores.¹⁰

¹⁰ "Human Rights Are Women's Right", Amnesty International, 1995.

El abuso sexual de las internas en prisiones y cárceles de los Estados Unidos

Hasta hace poco tiempo, la idea de que la tortura ocurre en los Estados Unidos era algo inau-

dito. Pero AI y otras organizaciones de derechos humanos han reportado torturas en prisiones y cárceles de los Estados Unidos.¹¹ Con la explosión en la población de mujeres en prisión en los años ochenta y noventa, el problema del abuso en contra de las internas en las prisiones y cárceles de los EE.UU. se agudizó. Por ejemplo, la población de las prisiones de mujeres tan sólo en California aumentó en 450% entre 1980 y 1993. En un lapso de quince años el número de mujeres en prisión en los Estados Unidos se había casi cuadruplicado, llegando a 148 200. La sobrepoblación de las instalaciones para mujeres las hace funcionar entre 60 y 100% por encima de su capacidad, haciendo que las violaciones a los derechos humanos sean mucho más difíciles de reportar y casi imposibles de remediar. Lo limitado de los recursos hace que sea prácticamente imposible supervisar las actividades de los guardianes, y contribuye al enorme descuido médico de las mujeres detenidas. En respuesta a las crecientes dimensiones del problema, en marzo de 1999 AI publicó un reporte: *EIA: Esto no es parte de mi sentencia. Las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en custodia*, acompañándolo con una campaña internacional.

¹¹ "All Too Familiar: Sexual Abuse of Women in U. S. State Prisons", Human Rights Watch, Nueva York, diciembre, 1996; "Nowhere to Hide: Retaliation Against Women in Michigan State Prisons", Human Rights Watch, Nueva York, septiembre, 1998; Brenda Smith, "An End to Silence: Women Prisoner's Handbook on Identifying and Addressing Sexual Misconduct", National Women's Law Center, Washington, 1998.

El perfil común de una interna en una prisión de los Estados Unidos es el de una madre soltera joven con pocas habilidades para el mercado de trabajo, que no terminó estudios secundarios y vive por debajo del nivel de pobreza. Setenta y cinco por ciento tiene entre 25 y 34 años de edad, y se estima que 90% tiene una historia relacionada con el alcohol o las drogas. Alrededor de 59% sufre alguna enfermedad mental. Setenta y ocho por ciento de las mujeres en prisión son madres con hijos que dependen de ellas. De acuerdo con varios estudios, entre 50 y 80% de las internas experimentaron abuso sexual y/o violencia doméstica en sus vidas antes de ingresar en prisión.

Las mujeres de color están representadas desproporcionadamente en las prisiones y cárceles de los Estados Unidos. Más de 46% de las mujeres en prisión en California, por ejemplo, son afroamericanas, y más de 30% son latinas. Aunque un mayor número de mujeres euroamericanas son arrestadas, las afroamericanas tienen ocho veces más probabilidades que las blancas de ser enviadas a prisión.

Más significativamente, el porcentaje de delinuentes violentas ha descendido constantemente desde los años ochenta, en tanto que la tasa de encarcelamiento ha aumentado dramáticamente. De hecho, 92% de las

¹² Christine Doyle, AIUSA staff, manuscrito por publicar, octubre, 1998.

mujeres en prisión son delinuentes no violentas, y más de 60% de ellas están purgando su primera condena.¹²

Muchas mujeres en prisión son víctimas de violación y otros abusos sexuales por parte del personal de las prisiones. Estos abusos pueden tomar varias formas, incluyendo lenguaje sexualmente ofensivo y manejo de los senos y genitales de las internas durante revisiones corporales. Con frecuencia el personal masculino coacciona a las internas a tener

relaciones sexuales a cambio de necesidades como jabón, shampoo, asignaciones de trabajo deseadas, o permisos para que las visiten sus hijos.

En contra de las normas internacionales (Regla 53 de las Normas Mínimas para el Tratamiento de Prisioneros), las prisiones en los Estados Unidos emplean a hombres para vigilar mujeres, y ponen relativamente pocas restricciones a las tareas del personal masculino. Por ejemplo, a los guardias se les permite observar a las internas en sus espacios de habitación cuando se desvisten y se bañan. Otros países son capaces de controlar el acceso de funcionarios correccionales a las internas. En el sistema de prisiones federales de Canadá, sólo 9% de los que vigilan a las mujeres son hombres; en el sistema de prisiones federales de los Estados Unidos, 70% de los guardias que vigilan a las internas son hombres.

Muchos de los abusos de falta de privacidad que las mujeres experimentan como humillantes son permitidos por la ley. Por ejemplo, Susan Shim, detenida en la prisión de Albion en el estado de Nueva York, está paralizada debajo de la cintura y necesita una silla de ruedas. Ella afirma, junto con otras cinco mujeres, que durante más de cinco años ellas sufrieron un "abuso sexual legalizado". Una demanda que ellas presentaron contra las autoridades de la prisión describe el abuso sexual que sufrieron por parte de los guardias. Una de las co-demandantes de Shim reporta que durante una revisión corporal un oficial frotó su pene contra ella, manoseó y apretó sus senos, y luego le hizo propuestas sexuales. Cuando ella lo maldijo, él le levantó un reporte de mala conducta por "acosar a un oficial". Este cruel y degradante tratamiento, como ella reportó después, contribuyó a su posterior intento de suicidio.¹³

¹³ "USA: Breaking the Chain: The Human Rights of Women Prisoners", Amnesty International, United States Campaign Document, Londres, marzo, 1999.

Cuando la conducta de un oficial viola las reglas institucionales (por ejemplo, las que prohíben cualquier contacto sexual entre personal e internas) o leyes criminales (la violación u otro ataque sexual), la víctima frecuentemente no presenta quejas porque teme una represalia. Éste es un temor realista. En marzo de 1998 el Buró Federal de Prisiones aceptó pagar a tres mujeres afroamericanas que habían sido confinadas en aislamiento en la prisión para hombres de Dublín, una instalación federal en California, un total de 50 000 dólares para retirar una demanda en la que ellas reportaron que los guardias habían aceptado dinero de internos a cambio de permitirles entrar a las celdas de las mujeres para violarlas. Nadie fue nunca acusado o enjuiciado por estos crímenes. Las mujeres se quejaron de este abuso sexual en su momento, y reportaron también que había prisioneras euroamericanas que también estaban siendo víctimas de abusos sexuales. Las prisioneras euroamericanas fueron enviadas a otra prisión inmediatamente después de que se levantó una queja. A las afroamericanas no las cambiaron durante otros diez días, lo que permitió represalias violentas: cuatro guardias entraron a la celda de una de ellas, la golpearon, la sodomizaron y orinaron sobre ella, llamándola "soplona". Aunque hubo un arreglo monetario, los perpetradores de este brutal acto no han sido enjuiciados y sentenciados.

Una segunda razón por la que las internas frecuentemente no se deciden a presentar quejas por abusos sexuales es que, cuando se trata de su palabra en contra de la de los oficiales correccionales, rara vez se les cree a ellas. En el estado de Washington, una interna que estaba en prisión desde 1985 resultó embarazada. La interna alegó que había sido violada, pero las autoridades de la fiscalía no levantaron cargos contra el oficial

porque él afirmó que las relaciones sexuales habían sido consensuales. Al nacer el hijo, la prueba de ADN demostró que el oficial era en realidad el padre. Como la interna no pudo demostrar que hubo coerción, y como en ese tiempo el estado de Washington no tenía ninguna ley que convirtiera en delito todo contacto sexual entre el personal y las internas, no se pudieron levantar cargos.

AIUSA, la sección de AI en los Estados Unidos, y otras organizaciones de derechos humanos y de servicios en las prisiones, han encontrado que éste es un problema muy extendido. AI ha encontrado que las relaciones sexuales entre el personal de las prisiones y las internas son inherentemente abusivas y no pueden ser nunca consensuales, simplemente por la considerable diferencia de poder entre las dos partes. El entorno creado por el continuo acceso de los guardias a los espacios de vida privados de las mujeres, y el hecho de que ellos lleven a cabo revisiones corporales con las manos contribuye a darle al personal masculino de las prisiones una sensación de que pueden violar y coercionar sexualmente a las internas con impunidad.

AI y otras organizaciones de servicio en las prisiones concluyeron que las internas necesitan protección legislativa contra las faltas de conducta generalizadas de los funcionarios correccionales. AI y otras organizaciones han trabajado juntas por una legislación que convierta en una cuestión de deber profesional para los funcionarios correccionales no entrar en contacto sexual con las internas. Bajo esta legislación, el consentimiento de la interna no puede ser usado como defensa.

En 1999, AI lanzó una campaña internacional acerca de las violaciones a los derechos humanos en los Estados Unidos. Como parte de la campaña, la organización publicó "Esto no es parte de mi sentencia" ["Not part

of my sentence”], acerca de las violaciones a los derechos humanos en contra de mujeres en prisiones de los Estados Unidos. Los capítulos locales de AIUSA hicieron gestiones con legisladores a favor de la aprobación de leyes que protegieran a las internas en prisión de faltas de conducta sexuales por parte de funcionarios correccionales. Esa legislación ha sido aprobada en los estados de Washington, Virginia, Massachussets, Nebraska, West Virginia y Pennsylvania. AIUSA continúa su campaña por obtener esta legislación, por emendar o rechazar leyes que criminalicen a la interna cuando cometen faltas de conducta sexuales, y para asegurar que esa legislación sea implantada.

Amnistía Internacional recomienda que las autoridades correccionales reconozcan públicamente que la violación y otros abusos sexuales constituyen una tortura, un tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante, y que tomen las siguientes medidas para combatirlo:

1. Las internas deben ser vigiladas únicamente por oficiales mujeres, y el personal masculino que realice servicios profesionales en instalaciones para mujeres debe estar acompañado siempre por oficiales mujeres.
2. El abuso sexual de las internas por parte del personal debe estar expresamente prohibido.
3. El abuso sexual se debe definir ampliamente para incluir el ataque sexual, la amenaza de ataque sexual, el contacto sexual, y el lenguaje y los gestos sexualmente explícitos.
4. El personal correccional que viole y ataque sexualmente a internas debe ser enjuiciado bajo las leyes de violación sexual del estado.

5. El personal masculino debe tener prohibido por ley entrar en relaciones sexuales con internas bajo cualquier circunstancia, y debe ser enjuiciado bajo tal ley.
6. Las internas y el personal que hagan estas quejas deben ser protegidos de represalias por parte de los guardianes, y se debe tomar acción legal en contra de cualquier miembro del personal que trate de impedir a internas u otros miembros del personal reportar este abuso, o de castigar o intimidar a quienes lo hayan reportado.
7. El personal de las prisiones debe ser entrenado en detalle acerca de los límites legales a su conducta.

Violencia de actores privados en contra de las mujeres

Los actos de violencia en contra de mujeres y niñas llevados a cabo

por actores privados son frecuentemente ignorados o sancionados por los gobiernos en el nombre de la cultura o de la religión, incluyendo abusos tales como golpear a la esposa, arrojar ácido, matar por honor, quemar a desposadas, prostitución forzada y mutilación de los genitales femeninos.

Un reporte de la Federación Internacional de la Paternidad Planeada, *Los hechos acerca de la violencia con base en el género*, cita estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que indican que la violencia con base en el género es una de las principales causas de lesiones en las mujeres. Esos estudios indican que entre 16 y 52% de las mujeres alrededor del mundo son atacadas físicamente por un compañero íntimo por lo menos una vez en sus vidas. La OMS reporta también que la violencia doméstica es responsable de más muertes y lesiones incapacitantes entre

mujeres de quince a 44 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tránsito y la guerra juntos. La magnitud global de la violencia con base en el género se pone de manifiesto en las siguientes esta-

¹⁴ "The Facts about Gender-Based Violence", International Planned Parenthood Federation, 1998. Disponible en www.ippf.org/resource.

dísticas:¹⁴

1. En África, se estima que más de 130 millones de niñas y mujeres han sido sometidas a alguna forma de mutilación de los genitales. Cada año, en África, más de dos millones de niñas están en riesgo de ser sometidas a esta práctica. Otros estudios sugieren que alrededor de un tercio de todas las mujeres en África serán víctimas de una violación sexual en su vida.
2. Los datos acerca de la violencia doméstica obtenidos en algunos países de Asia sugieren que la violación es muy común. Un gran porcentaje de mujeres reportan ser víctimas de abuso sexual por parte de sus esposos. Se reporta también que más de un millón de niños en Asia proporcionan regularmente servicios sexuales a adultos.
3. Los estudios realizados en varios países de América Latina revelaron que más de 50% de las mujeres pueden esperar ser víctimas de violencia privada en alguna etapa de su vida.
4. Algunos estudios en Europa muestran que casi 25% de las mujeres que están en una relación íntima pueden esperar ser víctimas de abuso físico. La mayor parte del abuso sufrido por estas mujeres es a manos de sus esposos.
5. Otro reporte indica que en los Estados Unidos se cree que el maltrato físico a las esposas es la causa más común de lesiones en mujeres,

siendo responsable de más traumatismos que todas las violaciones, asaltos y accidentes de tránsito combinados.¹⁵

¹⁵ Naomi Neft y Ann D. Levine, *Where Women Stand: An International Report on the Status of Women in 140 Countries (1997-1998)*, Nueva York, 1997. Ver también, Rebecca J. Cook, *Human Rights of Women: National and International Perspectives*, Filadelfia, 1994.

Estas espantosas estadísticas revelan las serias y continuas limitaciones de los esfuerzos gubernamentales en todo el mundo para proteger a las mujeres de actos privados de violencia.

La gran contribución de la *Declaración de las Naciones Unidas para eliminar la Violencia en contra de las Mujeres* en diciembre de 1993 fue su clara definición de violencia en contra de las mujeres (especificando que ocurre en el hogar, la comunidad y bajo patrocinio gubernamental), y el hecho de que hizo a los gobiernos responsables por "dejar de tomar parte en la violencia en contra de las mujeres" y "ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar, y de acuerdo con la legislación nacional castigar los actos de violencia en contra de mujeres, sean estos actos perpetrados por el Estado o por personas privadas". Esta declaración refuerza los compromisos de la Declaración de Viena de no permitir a los gobiernos que justifiquen el que cometan o condonen violaciones a los derechos humanos usando como racionalización circunstancias culturales, religiosas o históricas.

Pakistán: asesinatos "por honor"

En septiembre de 1999 AI publicó un reporte: *Pakistán: violencia en contra de las mujeres en nombre del honor*. Las vidas de millones de mujeres en Pakistán están circunscritas por tradiciones que imponen un extremado encierro y sumisión a los hombres. Las percepciones tradicionales del honor limitan severamente

algunos de los más básicos derechos de las mujeres en Pakistán. Cada año en este país miles de mujeres, de todas las edades y de todas partes, son reportadas como asesinadas en el nombre del honor. Muchos casos más se quedan sin reportar. Casi todos quedan impunes.

El número de tales asesinatos parece ir en constante aumento al ampliarse la percepción de lo que constituye el honor. La más endeble de las sospechas, como un rumor difundido en un poblado, o en un caso extremo un hombre que soñó que su esposa cometía adulterio, es suficiente para desatar una violencia letal. A las mujeres no se les da ni siquiera una oportunidad de resolver posibles malos entendidos. La tradición decreta sólo un método para restaurar el honor: matar a la mujer que lo ha ofendido.

Alguna conciencia de sus derechos se ha filtrado al interior del encerrado mundo de las mujeres en Pakistán. Trágicamente, los pasos tentativos de las mujeres por afirmar sus derechos —al elegir a su cónyuge o divorciarse de un esposo abusivo— son vistos cada vez con más frecuencia como algo que también socava el honor. La reacción ha sido al mismo tiempo severa y rápida, dando como resultado un incremento en los asesinatos “por honor” en Pakistán.

Originalmente una costumbre de las tribus baloch y pashtun, residentes de Pakistán, Afganistán y otros países de la región, los asesinatos por honor se derivan de los conceptos íntimamente asociados del honor y de la cosificación de las mujeres. Las mujeres son dadas en matrimonio por un precio de la novia pagado al padre. Si esta mercancía es “dañada”, el propietario —el padre o el esposo— tiene derecho a una compensación. Si el esposo mata a su esposa por una supuesta mala conducta

sexual y su supuesto "arante" escapa, este último debe pagar una compensación al esposo, por la esposa que se perdió y por su propia vida que fue perdonada. Con frecuencia el supuesto "arante" de la muerta entrega una hermana al esposo, además de una buena suma de dinero.

Los matrimonios arreglados, una práctica común en Pakistán, pueden llevar a una mujer a desafiar los deseos de sus padres. Es posible que ella no quiera casarse con el hombre elegido para ella. Cuando ella sí está de acuerdo, después de algún tiempo puede resultar que él es un golpeador del que ella quiere divorciarse. Los matrimonios "satta-watta", que requieren un intercambio de hermanos de una y otra generación, añaden una carga adicional a las mujeres para cumplir con los arreglos matrimoniales de su padre. Con frecuencia las mujeres que eligen otro cónyuge se convierten en el blanco de sus parientes.

Las normas de honor y castidad no se aplican de manera igualitaria a los hombres y a las mujeres en Pakistán, aunque el código de honor se aplica por igual a ambos. En encuestas realizadas en la provincia de la Frontera Noroeste y Baluchistán se encontró que los hombres no eran castigados por "relaciones ilícitas", en tanto que las mujeres eran asesinadas por el más simple rumor de "conducta impropia".

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán (HRCP) [Human Rights Comisión of Pakistan], 888 mujeres fueron asesinadas tan sólo en el Punjab. De éstas, 595 asesinatos fueron cometidos por parientes y 286 fueron reportados como por razones de honor. La Asociación de Graduados Sindh dijo que sólo en los primeros tres meses de 1999, 132 asesinatos por honor fueron reportados en ese lugar.¹⁶

¹⁶ "Pakistan: Violence Against Women in the Name of Honor", Amnesty International, 1999. Ver también, "Pakistan: Time to Take Human Rights Seriously", Amnesty International USA, Londres, 1997.

La ley de Qisas y Diyat (que tiene que ver con las lesiones físicas, el homicidio y el asesinato) permite a los herederos de la víctima de un asesinato por honor decidir si reportan tales crímenes y si se enjuicia al culpable. Por lo tanto, la práctica condona el hecho de que la familia perdone al asesino "por honor" y da una señal de que los hombres que matan a sus esposas no serán castigados de la misma manera que otros asesinos.

La policía ha mantenido esta tradición tanto al aprehender a mujeres condenadas en vez de protegerlas como al aceptar sobornos, ya sea para entregarlas a sus familias o a la tribu o para no presentar acusaciones contra los perpetradores. Cuando un asesinato por honor llega a las cortes, los jueces con frecuencia responden con extraordinaria tolerancia. La ley ofrece salidas para los asesinos que actúan en nombre del honor, de modo que la tradición continúa incólume. De hecho, más y más crímenes cometidos por otros motivos son disfrazados como asesinatos por honor, bajo la correcta suposición de que éstos son rara vez castigados. Estas prácticas niegan a las mujeres su derecho a protección y a un trato igual ante la ley, derechos que Pakistán debe otorgarles bajo la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

En un horrible giro, las mujeres víctimas de violación son juzgadas como destructoras del honor de sus parientes hombres. Jamilla, de dieciséis años, por ejemplo, fue violada repetidamente por un empleado menor del Departamento de Agricultura local de su provincia. El tío de Jamilla presentó una queja con la policía, pero la policía arrestó a Jamilla y la entregó a su tribu. Ella fue ejecutada a tiros en marzo de 1999 después de que un consejo de ancianos decidió que ella había llevado la vergüenza a

su tribu y que el honor sólo podía ser restaurado con su muerte. La policía detuvo al violador "por su propia protección" cuando los hombres de la tribu exigieron que se les entregara para ser ejecutado. Se desconoce su paradero actual.

El caso de Samia Sarwar no sólo ilustra cómo el gobierno ignora el asesinato cometido en el nombre del "honor", sino que también muestra el peligro que enfrentan las defensoras de los derechos humanos que trabajan por la justicia. Como el matrimonio es con frecuencia arreglado entre las familias, representa el honor familiar. Incluso solicitar el divorcio de un esposo físicamente abusivo puede desencadenar un ataque mortal en un matrimonio arreglado. Samia Sarwar, de veintinueve años, fue muerta a tiros en la oficina de su abogada en Lahore el 6 de abril de 1999. Sus padres instigaron el asesinato, pues sentían que Samia había llevado la vergüenza a la familia al solicitar el divorcio después de diez años de abuso conyugal. Aunque los perpetradores pueden ser fácilmente identificados, sólo uno de ellos ha sido acusado ante la ley. Su abogada, Hina Jilani, y su colega y hermana, Asma Jahangir, han sido públicamente condenadas y han recibido amenazas de muerte. El gobierno no ha llevado ante la justicia a los responsables de este acoso. En julio de 1999 la cámara alta del Parlamento de Pakistán no aprobó ni siquiera una versión enormemente debilitada de una resolución que condenaba el asesinato por honor.

**Acción de los defensores de
las mujeres y los derechos
humanos en Pakistán**

Las ONGS de derechos humanos de las mujeres que han estado trabajando por poner fin a la violencia en

contra de las mujeres, incluyendo los asesinatos por honor, saben ahora que se necesita una estrategia cultural, porque incluso si las leyes son revisadas o si se aprueban nuevas leyes, es posible que eso no cambie la realidad de las mujeres. Junto con los cambios en la ley que protejan a quienes disienten con los roles tradicionales de género debe darse el reconocimiento de que el concepto de la igualdad de las mujeres existe ya en Pakistán. Tales leyes y valores deben ser diseminados en las áreas donde el concepto pueda ser débil, de forma tal que tenga un efecto sensible en la conciencia pública a lo largo y ancho de la sociedad civil.

El conocimiento de la ley y la capacitación es una de sus estrategias. En Pakistán la organización de investigación Shikat Gah realizó un estudio que describe la práctica legal basada en las costumbres, comparándola

con la ley institucional.¹⁷ El resultado fue un manual de capacitación en urdu, sindhi e inglés, que les da a las mujeres formas prácticas de utilizar esta información. Las autoras —abogadas, trabajadoras sociales y activistas por el desarrollo— reconocen explícitamente que tanto la ley institucional como la basada en las costumbres

están en constante evolución, reflejando el cambio en el Pakistán contemporáneo.

Tienen una estrategia doble: primero, luchan en el gobierno y otras arenas de toma de decisiones; y segundo, trabajan para educar a mujeres trabajadoras y pobres en áreas urbanas y mujeres en áreas rurales acerca de sus derechos humanos internacionales. Para lograr esto, las organizaciones de mujeres han forjado alianzas con otras fuerzas que luchan por el cambio en su sociedad, como las que trabajan por la protección de

¹⁷ Farida Shaheed et al. "Shaping Women's Lives: Laws, Practices and Strategies in Pakistan", Lahore, Pakistán: Shikat Gah, Women's Resource Center, 1998; Cassandra Balchin (ed.). "Women, Law and Society—An Action Manual for NGOs", Lahore, Pakistán: Shikat Gah/WLUML, 1996.

grupos religiosos minoritarios y los sindicatos obreros. Antes del golpe militar de octubre de 1999, estas alianzas permitieron al movimiento de las mujeres detener una ley que habría hecho la "purdah" (estricto encierro de las mujeres en sus casas) obligatoria, y una ley que trasladaría la jurisdicción de todos los asuntos familiares a tribunales islámicos de Shariat. Finalmente, cuando la crisis económica empujó al gobierno a vender el único banco para mujeres en Pakistán, pudieron persuadir al Parlamento de mantener el propósito original del banco (microcrédito para mujeres) como parte de los estatutos del banco sin importar quién sea el propietario.

La responsabilidad del Estado

Habiendo ratificado la Convención de las Mujeres de la ONU (CEDAW), y bajo su propia Constitución, Pakistán está obligado a tratar a las mujeres de manera igualitaria y a proteger sus derechos humanos fundamentales. Pakistán ha ratificado también la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y, sin embargo, sistemáticamente no previene, investiga o castiga la violencia en contra de las mujeres y las niñas, ni ha tomado ninguna medida en contra de leyes y costumbres discriminatorias.

Reconociendo que las ONGS de mujeres y los activistas de derechos humanos trabajan bajo considerable riesgo personal, AI diseñó su reporte y su campaña para apoyar sus esfuerzos. Las recomendaciones de AI se enfocan en los cambios que el gobierno debe hacer en tres áreas para demostrar la aplicación de la diligencia debida para prevenir los asesinatos por honor, así como para investigar y castigar a sus perpetradores.¹⁸

¹⁸ "Pakistan: Violence Against Women in the Name of Honor", Amnesty International, 1999.

Medidas legales:

1. Estudiar las leyes penales y hacer las revisiones necesarias para asegurar una igualdad ante la ley e igual protección de la ley a mujeres y niñas, incluyendo la Ordenanza Zina y la Ley de Qisas y Diyat.
2. Convertir la venta o regalo de mujeres y niñas en matrimonio contra consideraciones financieras en lugar de una multa o encarcelamiento en un delito.
3. Adoptar una legislación que convierta todo tipo de violencia doméstica en delito y que asegure que la policía y los funcionarios judiciales adquieran conciencia de su obligación de hacerla valer.
4. Asegurar que los gobiernos provinciales investiguen todo reporte de asesinato por honor y que los perpetradores sean sometidos a la justicia. La policía debe registrar e investigar rápida e imparcialmente toda acusación de asesinato por honor.
5. Retirar las reservas de Pakistán a la Convención de las Mujeres de la ONU y ratificar el Protocolo Opcional, y hacer un reporte de la implantación de éste y de la Convención de los Derechos del Niño.
6. Abolir la pena de muerte.

Medidas preventivas:

1. Empezar programas de concientización pública de amplio alcance a través de los medios, el sistema educativo y anuncios públicos, para informar tanto a los hombres como a las mujeres de los derechos de las mujeres a la igualdad bajo la CEDAW.

2. Proporcionar un entrenamiento de sensibilización al género a la policía y al personal judicial.
3. Asegurar que los datos y las estadísticas sean recogidos de manera tal que asegure que el problema de los asesinatos por honor se haga visible.

Medidas protectoras:

1. Asegurar que los activistas de derechos humanos, los abogados y los grupos de derechos de las mujeres puedan realizar sus actividades legítimas sin acoso ni terror.
2. Expandir los servicios de apoyo a las víctimas, tanto del Estado como de las ONGS, incluyendo el establecimiento de refugios seguros, la asesoría fácilmente accesible y los servicios de rehabilitación y apoyo para mujeres y niñas en riesgo de violencia relacionada con el honor.

Algunos defensores de los asesinatos por honor afirman que son costumbres y tradiciones auténticas de las culturas tribales de Pakistán y que no pueden estar sujetas a escrutinio desde la perspectiva de los tratados de derechos humanos. Sin embargo, tales opiniones no reconocen que las prácticas culturales son a veces tanto el contexto de las violaciones a los derechos humanos como una justificación para éstas. Lo que es más importante, las culturas no son estáticas: cambian y evolucionan en respuesta a las necesidades de la sociedad, las interacciones con otras culturas y las demandas de la vida moderna. Las tradiciones pueden ser y son reconformadas o desechadas por las nuevas realidades del mundo de

hoy. Y una de esas realidades es la aceptación global de la universalidad de las normas de derechos humanos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Hasta que el gobierno de Pakistán tome seriamente sus obligaciones bajo la CEDAW, que obliga a los Estados a "modificar los patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres" para eliminar los prejuicios y las costumbres discriminatorias, las mujeres de Pakistán seguirán pagando el precio del "honor" de sus familias con su libertad y con sus vidas.

Así que fue con grandes esperanzas que la comunidad de los derechos humanos y de las mujeres dio la bienvenida al anuncio del general Pervez Musharraf a mediados de marzo del 2000 de que introducirá una legislación que convierta los asesinatos por honor en un delito reconocido en Pakistán, y que establecerá centros para quemaduras en los hospitales de

¹⁹ "An Open Letter to General Musharraf Published in *Pakistan Today* Creates an International Uproar", *Pakistan Today*, 17 de marzo de 2000.

todo el país para tratar esta forma de violencia doméstica.¹⁹ Este anuncio ilustra la efectividad de las campañas de las organizaciones de derechos humanos y de las mu-

jerres, tanto nacionales como internacionales. Al momento de escribir esto, sin embargo, la legislación no había sido aprobada, todavía no se habían asignado fondos y los planes concretos estaban aún por ser terminados.

Conclusión

Los casos presentados anteriormente revelan patrones de violencia cometida en contra de las mujeres tanto por actores públicos como privados. Esos abusos continúan hoy en día por varias razones. En primer lugar, las instituciones públicas no han actuado para prohibir estos abusos y para detener o castigar a los perpetradores. Los actos de violencia, ya sea por parte de personas privadas o agentes del gobierno,

continuarán en tanto los perpetradores no sean castigados. La acción del gobierno para detenerlos no ocurrirá a menos que haya una demanda de justicia dentro del país con el apoyo de la comunidad internacional.

En segundo lugar, las agencias gubernamentales han condonado prácticas peligrosas para las mujeres sobre la base de estar protegiendo las costumbres o la cultura de un país. Detrás de estas prácticas está la discriminación en contra de las mujeres que las coloca en un estatus subordinado, despojándolas de poder. Los gobiernos no sólo no protegen a las mujeres que son víctimas de estos actos: tampoco protegen a las mujeres que trabajan dentro del país en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Los actos privados de violencia en contra de las mujeres continuarán en tanto que los gobiernos ignoren el hecho de que estos actos violan no sólo los tratados de derechos humanos que ellos han ratificado, sino también los principios y artículos de sus propias constituciones. Esta falta de voluntad política es lo que impele a las organizaciones de mujeres y derechos humanos a continuar sus campañas nacionales e internacionales.